

Resolución Ejecutiva Regional

N° 482 - 2023-GRH/GR

Huánuco,

20 JUL 2023



VISTO:

El Informe N° 0397-2023-GRH/GRPPAT, de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial propone efectuar Modificaciones Presupuestales en el nivel funcional programático mediante habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se establecen los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público en adición a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y del Derecho Público en lo que resulte aplicable;

Que, mediante la Ley N° 31638 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que comprende los Créditos Presupuestarios máximos, a favor de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0759-2022-GRH/GR, de fecha 29 de diciembre de 2022, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, del Pliego 448: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, por el monto de S/ 1,557,605,384.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", señala que con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda;



Que, el numeral 13.3 del artículo 13° de la precitada Ley señala que la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, éstas deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y ser seleccionadas considerando el orden de prelación establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda;



Que, su numeral 13.8 dispone que, para las modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, el Anexo N° 05: Lineamientos para las Modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, señala que las Inversiones no Previstas son aquellas Inversiones viables o aprobadas, según corresponda, que requieren ser programadas luego de la aprobación del PMI. Estas se incorporan en la cartera de inversiones del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre y cuando se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad;



Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, señala que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;



Que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los dos primeros párrafos del inciso 4 del Numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el literal a) del artículo 27° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, dispone que el Titular del Pliego debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 4/GR. Copia de la citada resolución y su anexo se presenta a la DGPP en formato físico o digital por el Sistema de Gestión Documental Digital en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos;



Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0315-2023-GRH-GRPPAT/SGPMI, de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, e Informe N° 4640-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto Público, considerados en el documento en visto, es necesario autorizar las modificaciones presupuestarias a través de Habilitaciones y Anulaciones en el presupuesto institucional del Pliego 448: Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, donde la Unidad Ejecutora 001 Sede Central transfiere recursos a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, en la Genérica de Gasto 2.6: Adquisición de Activos no Financieros, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados; del Proyecto Genérico 2001621: Estudios de Pre Inversión, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, a favor del Proyecto con código único de Inversiones N° 2519213 de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, por el monto total de S/ 25,240.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES);



Que, de acuerdo al numeral 35.1 del artículo 35° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificado por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, y las correspondientes visaciones;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras, en el Presupuesto Institucional del Pliego 448 Gobierno Regional Huánuco, para el Año Fiscal 2023, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a los que hace referencia el Artículo Primero no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron modificados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, instruya a las Unidades Ejecutoras a fin de que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, del año fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y Unidades Ejecutoras involucradas del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

